

5926/22 2009

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. _____

contra _____

Francisco García Lerou

de _____

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de _____

Se inició el expediente en 12 de febrero de 1944

Fallado en _____ de _____ de 19 _____

Remitido para ejecución al Juzgado en _____ de _____ de 19 _____

1

1

4 Agosto 1949

R. 2009



CAPITANIA GENERAL
DE LA
PRIMERA REGION MILITAR
JUZGADO DE EJECUTORIAS LETRA Z

3.ª Sección

*Francisco Javier Lerón de 28 años natural
y vecino de Saragosa, soltero, conductor
hijo de Francisco y María*

A los fines dispuestos en el artículo 4 y 26 apartados a) del Decreto de 9 de Febrero del año 1939, adjunto tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarisimo de urgencia núm. *56414* contra los que al margen se indican, rogándole acuse recibo para su constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Madrid, a *2* de *agosto* de 1949

El Juez Militar,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Saragosa



DOM ABERNIN MORENO VA UERO SUBOFICIAL DE INFANTERIA SECRETARIO HABILITADO
DEL JUZGADO MILITAR DE EJECUTORIAS LETRA B DE ESP. PLAZA.

CERTIFICO: Que en el procedimiento sumarísimo de urgencia a que luego se hará mención se ha dictado la siguiente SENTENCIA.-
En la Plaza de Madrid a E de Enero de 1.943.-Reunido el Consejo de la Guerra Permanente Núm. CUARTO, para ver y fallar la causa Núm. 56,414 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado, FRANCISCO GARCIA SERON, de 22 años, natural y vecino de Zaragoza, soltero, conductor, hijo de Francisco y Maria. Mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario de causa cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista.- Y. RESULTANDO: Probado y así lo declara el Consejo que el procesado FRANCISCO GARCIA SERON, soltero, conductor de Automóvilismo, atropelló y causó la muerte de un carretero, con el camión que conducía el procesado, quien no tuvo la diligencia debida para evitar el atropello de la víctima.-CONSIDERANDO: Que los hechos declarados probados son constitutivos de un delito de IMPROBENCIA TEMERARIA, definida en el Artº 558 del C. Penal Común, delito del que aparece responsable el procesado en concepto de autor por su participación directa y voluntaria.-CONSIDERANDO: Que el Consejo de Guerra haciendo uso de las facultades que le conceden los Arts 172 y 173 del C. de J.M., estima justo imponer la pena en la expusición que en el fallo se señala.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente.-VISTOS: Los preceptos citados y demás de general aplicación.-FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al procesado FRANCISCO GARCIA SERON, como autor de un delito de IMPROBENCIA TEMERARIA, a la pena de DIEZ MESES Y UN DIA DE PRISION MENOR y accesorias legales correspondientes, siéndole de abono todo el tiempo de prisión preventiva, y a la INDEMNIZACION de CINCO MIL PESETAS a los familiares de la víctima en concepto de responsabilidad civil.-Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos mandamos y firmamos.- Firman y rubrican todos los componentes del Consejo.-Esta SENTENCIA ha sido aprobada por el EXCMO. SR. Capitán General de la Primera Región Militar con fecha 29 de Enero de 1.943.-CONCORDADA bien y fielmente con el original a que me remito ya efectos oportunos expido el presente testimonio con el Vº Bº de S.S. en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

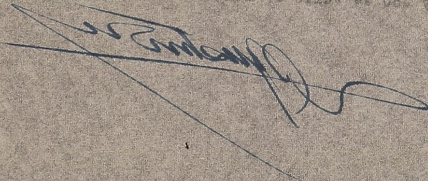
Vº Bº
EL JUEZ MILITAR



REPUBLICA DE ARAGON
GOBIERNO DE ARAGON
SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMIA Y HACIENDA

El Sr. D. [Name], en su calidad de [Title], ha solicitado [Description of request]

[The following text is mirrored and largely illegible due to the document's orientation and bleed-through from the reverse side.]





DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n. 56.414 del año — contra Francisco Garcia Lerón por delito de imprudencia temeraria del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. — Certifico.
Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.



PROVIDENCIA. — Zaragoza a 18 de noviembre de 1943.

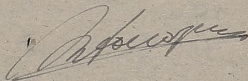
Señores

Millanuelo
Sejada
Barroja

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

E



DILIGENCIA. — Seguidamente se cumple lo mandado. — Certifico



El cual dice que a su juicio no procede
retrasar especialmente a Francisco Zorra.

Zaragoza 21 de Noviembre 1943

Pedro de la Fuente

Turnado de Ferial en 30 noviembre ~~1943~~

Providencia - Zaragoza treinta de noviembre de mil
S. S. - momentos momentos y tres.

Millaruelo
Rejador
Barrota

ase al. Fuente

~~Recebo~~

seguidamente se cumple lo mandado. Certificado.

AUTO

SEÑORES

D. José Millaruelo
D. Félix Tejedor
D. Ángel Barriola F.

Zaragoza, a doue de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Francisco María Ferrer

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CÓNSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Francisco María Ferrer

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Resolución de

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

seguidamente se libran las comunicaciones
avudadas.

Notificación al legal forma al ministerio fis-
cal - Fiscal con el auto anterior; queda
entendido y firma de que
artificio.

De la Puente